

AUTO No. EPA-AUTO-0956-2024 DE viernes, 12 de julio de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE AL ESTABLECIMIENTO EDS LA PALENQUERA OPERADO POR LA EMPRESA MOCARE S.A. IDENTIFICADA CON NIT N°900.115.715-7 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003, La Resolución No. EPA-RES-00430 de viernes 31 de mayo de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, realizó visita de seguimiento el 21 de mayo del presente año, a la empresa MOCARE S.A. identificada con NIT N°900.115.715-7, la cual emitió concepto técnico EPA-CT-00881-2024 de 07 de junio de 2024, indicando lo siguiente:

(“

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 21 de mayo de 2024 a las 11:00 AM, se realizó visita de inspección por funcionarios del Establecimiento Público Ambiental - EPA-Cartagena al establecimiento EDS LA PALENQUERA operado por la empresa MOCARE S.A. identificada con NIT N°900.115.715-7, la cual fue atendida por la señora Lorena López en calidad de administradora.

La Estación de Servicio La Palenquera se encuentra ubicada en el Barrio Torices Cra 14 N°42-23. Con coordenadas 10°25'52.87"N- 75°32'11.54"O, como se ilustra a continuación:



Figura 1. Google Earth – Localización EDS LA PALENQUERA Fuente: Google Earth 2024.

La EDS LA PALENQUERA presta los servicios de distribución de Gasolina Corriente, Gasolina Extra, Diésel o A.C.P.M. Las operaciones que desarrolla la estación de servicio son descarga, almacenamiento y suministro de combustibles líquidos.

La Estación de Servicio cuenta con un tanque de almacenamiento con tres compartimentos, distribuido de la siguiente manera: 8.780 galones para gasolina corriente, 2.400 galones para gasolina extra y 3.260 galones para almacenamiento de ACPM.

Asimismo, esta cuenta con dos islas con dos surtidores para la distribución de los combustibles.



Figura 2. Tanques de almacenamiento de combustibles - EDS LA PALENQUERA Fuente: Autores, 2024.



Figura 3. Islas y Surtidores de distribución de combustibles - EDS LA PALENQUERA Fuente: Autores, 2024.

De acuerdo con la información recolectada en campo, la EDS dispone de un sistema de contención de derrames, extintores y un sistema para la suspensión instantánea del suministro o bombeo de combustible en caso de una emergencia. La EDS tiene pozos de monitoreo para la verificación del buen estado de los tanques de almacenamiento, tuberías de combustibles, de canales perimetrales, losas de piso, trampas de oleaginosas y contenedores de derrame. Las rejillas perimetrales para la recolección de las aguas de escorrentía se encuentran limpias y en buen estado. La estación de servicio cuenta con un sistema de trampa de grasas que posteriormente vierte al alcantarillado de la ciudad, por tanto, no requiere un permiso de vertimientos.

El establecimiento no cuenta con tanques de almacenamiento temporal para los residuos peligrosos (wipes, mangueras y material extraído de las rejillas).

En la visita se evidenció que la trampa de grasas se encuentra sucia y personal del establecimiento manifiesta que no se realizó limpieza a esta, por lo tanto, no presentan certificados de disposición.



Figura 4. (a) Rejillas perimetrales. (b) y (c) Sistema de trampas de grasas y sedimentadores. - EDS LA PALENQUERA Fuente: Autores, 2024.

La estación de servicio está provista de un plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, el cual no se encuentra actualizado bajo el plan nacional de contingencias expedido en 2021.

Con respecto a la socialización del plan de contingencia, capacitaciones y simulacros, la empresa no soportó evidencias de las actividades realizadas.

Finalmente, en la EDS no hay un plano de evacuación publicado, y tampoco se evidenció rutas señalizadas en el área operativa.

3. RESPUESTA A REQUERIMIENTOS PREVIOS

No se encontraron respuestas por parte de la empresa en cumplimiento a los requerimientos realizados en el EPA-AUTO-0645-2022 de martes, 24 de mayo de 2022.

CONCLUSIONES Y/O COMPROMISOS DE LA VISITA

- *El establecimiento cuenta con un Plan de Contingencia, sin embargo, se le solicitó actualizarlo incluyendo los lineamientos del plan nacional de contingencias expedido en el 2021*
- *El establecimiento debe enviar soportes de capacitaciones, socialización y simulacros para el cumplimiento del programa establecido en su Plan de Contingencias.*
- *□La empresa debe presentar informe de caracterizaciones de los pozos de monitoreo con frecuencia anual. Los parámetros para tener en cuenta son hidrocarburos totales y BTEX.*
- *La empresa debe presentar informe de caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas, cumpliendo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, artículo 11. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados) – Venta y Distribución. Si el vertimiento es al alcantarillado deben realizar el ajuste con el artículo 16.*
- *El establecimiento debe establecer y adecuar un sitio de acopio de Residuos Peligrosos - RESPEL.*
- *En la EDS no hay un plano de evacuación publicado, y tampoco se evidenció rutas señalizadas en el área operativa.*
- *La trampa de grasas se encuentra sucia y necesita mantenimiento.*

CONCEPTO TÉCNICO

Luego de practicar visita de seguimiento y control a la Estación de Servicio LA PALENQUERA, establecimiento de la empresa MOCARE S.A., identificada con el NIT. 900-115.715-7., se conceptúa que:

- *La empresa debe presentar el Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas de la estación de servicio ante EPA Cartagena. Plazo 30 días calendario.*
- *La empresa debe presentar informe de caracterizaciones de los pozos de monitoreo. Los parámetros para tener en cuenta son hidrocarburos totales y BTEX. Plazo 60 días calendario.*
- *La empresa debe presentar informe de caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas, cumpliendo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, artículo 11. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados) – Venta y Distribución. Si el vertimiento es al alcantarillado deben realizar el ajuste con el artículo 16. Plazo 60 días calendario.*

- *El establecimiento debe enviar soportes de capacitaciones, socialización y simulacros para el cumplimiento del programa establecido en su Plan de Contingencias. Plazo 30 días calendario.*
- *El establecimiento debe establecer y adecuar un sitio de acopio de Residuos Peligrosos - RESPEL y enviar evidencia a esta entidad. Plazo 30 días calendario.*
- *El establecimiento debe publicar plano de evacuación y ruta de evacuación en la zona operativa y enviar evidencia a esta entidad. Plazo 30 días calendario.*
- *El establecimiento debe realizar limpieza de las rejillas perimetrales y la trampa de grasas, y enviar evidencia a la entidad. Plazo 30 días calendario. “*

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio

ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que la Resolución 1209 de 2018 señala lo siguiente:

(...) “Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames. (...)”

Que el Decreto 1076 de 2015 señala lo siguiente:

(...) “ARTÍCULO 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.(...)”

Que la Ley 1252 de 2008 Señala lo siguiente:

(...) “Artículo 12. Obligaciones. Es obligación del generador de los residuos peligrosos: 1. Realizar la caracterización físico-química y/o microbiológica de los mismos, conforme con lo establecido en el RAS (Resolución 1060 de 2000 título F) y demás procedimientos vigentes, a través de laboratorios especiales debidamente autorizados por las autoridades ambientales competentes o quien haga sus veces, para identificar el grado de peligrosidad de los mismos. 2. Informar a las personas naturales o jurídicas que se encarguen del almacenamiento, recolección y transporte, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los mismos. 3. Formular e implementar Planes de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, con su respectivo plan de contingencia, para garantizar la minimización, gestión, manejo integral y monitoreo de los residuos que genera. 4. Garantizar que el envasado o empaçado, embalado o encapsulado, etiquetado y gestión externa de los residuos peligrosos que genera se realice conforme a lo establecido por la normatividad vigente. 5. Poseer y actualizar las respectivas hojas de seguridad del material y suministrar, a los responsables de la gestión interna, los elementos de protección personal necesarios en el proceso. 6. Capacitar al personal encargado de la gestión interna en todo lo referente al manejo adecuado de estos desechos y en las medidas básicas de precaución y atención de emergencias. 7. Registrarse ante la autoridad ambiental competente y actualizar sus datos en caso de generar otro tipo de residuos de los reportados inicialmente. 8. Las demás que imponga la normativa ambiental colombiana.. (...)”

Que con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, resulta necesario requerir al establecimiento EDS LA PALENQUERA operado por la empresa MOCARE S.A. identificada con NIT N°900.115.715-7 mediante su representante legal LORENA LÓPEZ, identificada

con Cedula de Ciudadanía 45.748.675, o quien haga sus veces, ubicado en TORICES CRA 14 N°42- 23 Cartagena de Indias, en los aspectos que se señalan en el presente acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger íntegramente el presente acto administrativo, Concepto Técnico EPA-CT-00881-2024 de fecha 07 de junio de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al requerir al establecimiento EDS LA PALENQUERA operado por la empresa MOCARE S.A. con NIT N°900.115.715-7 mediante su representante legal LORENA LÓPEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía 45.748.675 o quien haga sus veces, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- La empresa debe presentar el Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas de la estación de servicio ante EPA Cartagena. **Plazo 30 días calendario.**
- La empresa debe presentar informe de caracterizaciones de los pozos de monitoreo. Los parámetros para tener en cuenta son hidrocarburos totales y BTEX. **Plazo 60 días calendario.**
- La empresa debe presentar informe de caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas, cumpliendo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, artículo 11. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados) – Venta y Distribución. Si el vertimiento es al alcantarillado deben realizar el ajuste con el artículo 16. **Plazo 60 días calendario.**
- El establecimiento debe enviar soportes de capacitaciones, socialización y simulacros para el cumplimiento del programa establecido en su Plan de Contingencias. **Plazo 30 días calendario.**
- El establecimiento debe establecer y adecuar un sitio de acopio de Residuos Peligrosos - RESPEL y enviar evidencia a esta entidad. **Plazo 30 días calendario.**
- El establecimiento debe publicar plano de evacuación y ruta de evacuación en la zona operativa y enviar evidencia a esta entidad. **Plazo 30 días calendario.**
- El establecimiento debe realizar limpieza de las rejillas perimetrales y la trampa de grasas, y enviar evidencia a la entidad. **Plazo 30 días calendario.** “

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente, electrónicamente a la señora LORENA LÓPEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía 45.748.675, en su calidad de representante legal del establecimiento EDS LA PALENQUERA operado por la empresa MOCARE S.A. identificada con NIT N°900.115.715-7 ubicado en TORICES CRA 14 N°42- 23 EDS PALENQUERA., en Cartagena de Indias, al correo electrónico edspalenguera@gmail.com, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Laura Bustillo Gómez

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada EPA CARTAGENA

Carlos Triviño Montes
VoBo: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Juliana Lombardo

Proyectó: Juliana Lombardo AAE